

MINISTERIO DEL INTERIOR

8686 RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Doctor don Federico Lithgow Viñas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Doctor don Federico Lithgow Viñas.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165.2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8687 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz Tomás Parajón, contra la Resolución del Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, por la que deniega la reclamación al actor sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones desestimatorias tácitas y por tanto nulas, declarando el derecho del recurrente a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre en cuantía igual cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago de la diferencia resultante entre lo realmente abonado y la cantidad correspondiente, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8688 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 18 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Manzana Sanmartín, contra resolución del Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, por el que se deniega la reclamación de la autora sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones desestimatorias tácitas y por tanto nulas, declarando el derecho de la recurrente a percibir las pagas extraordinarias de julio y diciembre en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago de la diferencia resultante entre lo realmente abonado y la cantidad correspondiente, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8689 ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad», contra resolución de este Departamento, sobre convocatoria de concurso-oposición a plazas de Profesores Agregados de Facultad y Escuelas Técnicas Superiores, la Audiencia Nacional en fecha 18 de mayo de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de la «Asociación Libre de Profesores Agregados de Universidad», contra Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 12 de junio de 1980, por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la Orden del mismo Departamento de 11 de diciembre de 1979, que convoca concurso-oposición, turno restringido, a plazas de Profesores Agregados de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, entre Profesores Adjuntos Numerarios de Universidad y Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias y de Bachiller, Resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

8690 ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al «Ejeso», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y elevándose propuesta de la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Efesow». Domicilio: Turia, 7, y Cidacos, 6. Titular: EFESA (Educación, Formación, Enseñanza, Sociedad Anónima). Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 350 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8691 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.130 la pantalla para soldadores marca «Personna», modelo 2.901, tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la pantalla para soldadores marca «Personna», modelo 2.901, tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje de Cepa, apartado de Correos número 724, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.-Cada pantalla para soldadores de dichos modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.130, 10-2-86. Pantalla para soldadores, tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 10 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

8692 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.135, el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «Linbruck», modelo 110 por 55 milímetros, grado 13, presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, que lo importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido ocular filtrante para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974,

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular filtrante para pantallas de soldador, marca «Linbruck», modelo 110 por 55 milímetros, grado 13, presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Juan Guell, número 189, 1.º 4.ª que lo importa de Francia, donde es fabricado por la firma «Corning-France» (Ex-Sovirel), 44, avenue de Valvins 77210, Avon, como ocular filtrante para pantalla de soldadura con grado de protección N = 13.

Segundo.-Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros la siguiente inscripción: «MT-Homol. 2.135, 10-2-86. Ocular filtrante para soldadura. Modelo 110 por 55 milímetros. N = 13/MT-18/Linbruck Ibérica, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid 10 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

8693 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.145, la gafa de protección marca «Personna», modelo 2.400, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección marca «Personna», modelo 2.400, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la gafa de protección marca «Personna», modelo 2.400, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, apartado de correos 724, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en cada una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.145.-24-2-86. Personna/2 400/000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

8694 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.156 la herramienta llave radio hexagonal con empuñadura 6 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-36/A, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta de referencia, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta llave radio hexagonal con empuñadura 6 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-36/A, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con